



RSI N°. MTPS-57-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del quince de mayo del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha seis de mayo del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte med lar de la solicitud pidió la siguiente información: *“La empresa Soluprom S.A de C. V. coordina programas de capacitación Gremial uno de sus principales clientes: Ferretería EPA; adiestrado a diferentes tipos de ocupaciones y oficios , como Electricistas, Pintores , Albañiles , Etc. en temas específicos y convenientes para ellos. Por lo anterior solicita, en la medida lo posible se nos proporcione los datos de ubicación y teléfonos de las siguientes Organizaciones Sociales, para poderles brindar este beneficio gratuito: Sindicato Gremial de Maestros de Obras, Sindicato Gremial de Electricistas Independientes, Sindicato de Industria Eléctrica, Electrónica y Conexas, Sindicato de Trabajadores del Sector Electrónico, Sindicato de Trabajadores de la Industria de El Salvador y Conexas, Sindicatos Gremial de Pintores”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) se da respuesta a la información solicitada sobre: La empresa Soluprom S.A de C.V. coordina programas de capacitación Gremial uno de sus principales clientes: Ferretería EPA; adiestrando a diferentes tipos de ocupaciones y oficios, como Electricistas, Pintores, Albañiles, Etc. en temas específicos y convenientes para ellos. Por lo anterior solicita, en la medida lo posible se les proporcione los datos de ubicación y teléfonos de las siguientes Organizaciones Sociales, para poderles brindar este beneficio gratuito: Sindicato Gremial de Maestros de Obras Sindicato Gremial de Electricistas Independientes Sindicato de Industria Eléctrica, Electrónica y Conexas Sindicato de Trabajadores del Sector Electrónico Sindicato de Trabajadores de la Industria de El Salvador y Conexos Sindicatos Gremial de Pintores. No Solicitan datos personales, solo institucionales para hacerles llegar las respectivas invitaciones, con ese aporte y apoyo a los agremiados. Según requerimiento SI-MTPS-57-2015 (SGS-176), la información solicitada se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es confidencial y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, en base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular, por lo que es obligación de este Departamento salvaguardar la información que obra en poder del mismo, indistintamente el uso que se pretenda dar. En relación a lo anterior el artículo 32 literal e), de la misma Ley establece que: Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con estos, adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”.





IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública son Datos personales: *“la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga”,* y según artículo 24 literal c) de la precitada Ley, se entiende por Información Confidencial la siguiente: *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”,* y el artículo 25 de la precitada Ley, hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”,* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de estos datos, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a la dirección y número telefónico de los Sindicatos de Trabajadores registrados en esta Institución.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Deniéguese la información concerniente a ubicación y teléfonos de las siguientes Organizaciones Sociales: Sindicato Gremial de Maestros de Obras, Sindicato Gremial de





Electricistas Independientes, Sindicato de Industria Eléctrica, Electrónica y Conexas, Sindicato de Trabajadores del Sector Electrónico, Sindicato de Trabajadores de la Industria de El Salvador y Conexas, Sindicatos Gremial de Pintores, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** por Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

